

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y PERFILES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA CULTURAL

Artículo 12.- Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. El Instituto Veracruzano de la Cultura;
- V. El Consejo Veracruzano de Arte Popular; y
- VI. Los Ayuntamientos.

Artículo 22.- Serán atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Cultural y expedir los reglamentos necesarios;
- II. Propiciar que los municipios y sus habitantes se beneficien de los programas a que se refiere la presente Ley;
- III. Crear espacios de referencia cultural que promuevan la cohesión social y la identidad cultural;
- IV.
Destinar recursos para la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Cultural;
- V.
Gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales, con el propósito de fomentar la participación democrática de los grupos que presenten proyectos culturales;
- VI. Fomentar y apoyar la investigación, documentación, conservación y difusión de las manifestaciones culturales propias del municipio;
- VII.
Reconocer, estimular y apoyar a personas y organizaciones sociales que destaquen en los diversos ámbitos del quehacer cultural y artístico;
- VIII. Promover y difundir la búsqueda de nuevos valores en las artes, estimulando su formación y permanencia en la comunidad;
- IX. Establecer mecanismos y acciones que coadyuven a la recuperación, preservación y gestión del patrimonio cultural de la región; y
- X. Las demás que les otorgue esta Ley.